

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO : DIANA PAOLA VILLA SANCHEZ C.C. 38.212.274

RADICACIÓN : 2021-00502-00

Como los documentos aportados como base de la presente ejecución hipotecaria se desprende, a favor del demandante, una obligación clara expresa y actualmente exigible, el Juzgado, DISPONE:

1.- ORDENAR a: DIANA PAOLA VILLA SANCHEZ, pagar en moneda legal colombiana, dentro del término de cinco (5) días, a favor de: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la cantidad de \$ 127.578.5544 UVR por concepto de capital acelerado, contenida en el pagare No. 38212274, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 12 de noviembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1- Por la suma de \$ 404.2723 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2021, contenida en el pagare No. 38212274, más los intereses moratorios a partir del 6 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de \$ 403.6241 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del día 5 de agosto de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de \$ 402.9790 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del día 5 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de \$ 402.3370 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del día 5 de octubre de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de octubre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de \$ 403.6241 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del día 5 de agosto de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6- Por la suma de \$ 361.1967 UVR, por concepto de los intereses corrientes, de la cuota vencida del 5 de julio de 2021, liquidados del periodo del 6 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.

1.7- Por la suma de \$ 524.6962 UVR, por concepto de los intereses corrientes, de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021, liquidados del periodo del 6 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

1.8- Por la suma de \$ 523.0518 UVR, por concepto de los intereses corrientes, de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021, liquidados del periodo del 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

1.9- Por la suma de \$ 521.4100 UVR, por concepto de los intereses corrientes, de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021, liquidados del periodo del 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

2.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

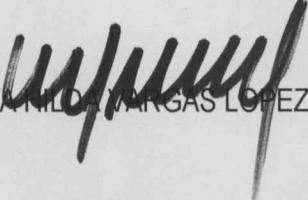
4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-206274. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida y para que se sirvan dar respuesta sobre el resultado de la misma.

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIAMILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario